



A LOS DIRECTORES DE INSTITUCIONES QUE OFRECEN ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA INCORPORADOS A UNIVERSIDAD DE SONORA

Presente

La Universidad de Sonora, con fundamento en el Reglamento Escolar, Título Tercero, capítulo I, II, III, IV y Título Cuarto, capítulo único, en el Acuerdo Número 286 de Revalidación, Equivalencia y Acreditación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000, en el Acuerdo N° 1/SPC, publicado por el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1997, en el Oficio N° 1122/2003 emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y con base en las Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que Integran el Sistema Nacional de Bachillerato, emitidas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, en el cual, se señaló que el marco curricular común en el que tiene su base académica el Sistema Nacional de Bachillerato, tiene que acompañarse de pautas para una administración escolar con reglas transparentes y homogéneas en todas las modalidades y subsistemas.

Que lo anterior representa un compromiso y una obligación, con la comunidad estudiantil del Sistema Incorporado, por aplicar un conjunto de estrategias para articular los modelos educativos, sus estructuras curriculares y sus programas de estudio, a las características de nuestro sistema de control escolar.

Que al ampliar la noción del reconocimiento de estudios por medio de la portabilidad, plantea cambios en la comunicación, organización escolar y formas de operación entre las instituciones y organismos públicos descentralizados del gobierno federal y de los Estados, así como de Universidades Públicas Autónomas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo secretarial 286 capítulo III, sección primera y segunda, ha tenido a bien expedir el siguiente:



PROCEDIMIENTO GENERAL ADMINISTRATIVO QUE REGULA LOS PROCESOS DE INSCRIPCIONES, REINCRIPCIONES, BAJAS, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS, CONMUTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ALUMNOS QUE CURSAN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL SISTEMA INCORPORADO A UNIVERSIDAD DE SONORA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Norma 1.1** Las normas establecidas en el presente procedimiento administrativo, son de observancia obligatoria para las instituciones que forman parte del Sistema Incorporado a la Universidad de Sonora. Estas normas deberán ser difundidas y notificadas a la comunidad escolar y en los centros de trabajo.
- Norma 1.2** Este documento norma la aplicación de los planes de estudio vigentes y en liquidación. Los planes de estudio anteriores, se regirán con las normas establecidas previamente por la Universidad de Sonora.
- Norma 1.3** La emisión y comunicación de las presentes normas, queda a cargo de la Dirección de Servicios Escolares en conjunto con el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la universidad de Sonora; su aplicación y operación es responsabilidad de las áreas administrativas y académicas que brindan los servicios escolares.
- Norma 1.4** Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares en conjunto con el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, aplicar estas normas, asesorar permanentemente a las instituciones incorporadas, verificar su cumplimiento y supervisar el uso de formatos oficiales y de apoyo.
- Norma 1.5** Son responsabilidad de los Directores de Plantel:
- 1.5.1** La aplicación de las normas, así como la emisión de la información requerida para la expedición de documentos de certificación.
 - 1.5.2** La entrega en tiempo y forma de la documentación correspondiente a los procesos de inscripción, reinscripción, certificación y titulación, según lo establezca el calendario emitido para tal efecto por la Dirección de Servicios Escolares y el Departamento de



Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad de Sonora.

1.5.3 Realizar los trámites correspondientes de inscripción, reinscripción, certificación y titulación, de acuerdo con los procedimientos y fechas estipuladas por la Universidad de Sonora. Esta responsabilidad no podrá ser transferida a padres de familia o estudiantes, con excepción de los egresados de instituciones desincorporadas y,

1.5.4 Velar por el uso correcto y racionalizado de los formatos oficiales de certificación, y responder de su uso y destino.

Norma 1.6 Los formatos de certificación y las especificaciones del sello oficial de la Universidad de Sonora, serán determinados por la Dirección de Servicios Escolares con base en la legislación aplicable, mismos que son insustituibles e inalterables.

Norma 1.7 Los casos de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos de certificación y sellos oficiales de la Universidad de Sonora, deberán reportarse por escrito al Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, el cual se encargará de conducirlo a las instancias jurídicas correspondientes.

Norma 1.8 Los casos y asuntos no previstos en las presentes normas, así como aquellos que requieran interpretación, serán resueltos por la Dirección de Servicios Escolares. En su caso, los centros escolares podrán manifestar sus dudas e inquietudes respecto de las presentes normas, por conducto del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL UNIVERSITARIO

Norma 2.1 El Plan de Estudio de Bachillerato General está estructurado, en lo general, en seis semestres. El tiempo para cubrir los créditos correspondientes puede variar de acuerdo con las modalidades previstas en el mismo plan.

Norma 2.2 Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial 445, la oferta educativa, así como las opciones y modalidades que podrán impartir las instituciones incorporadas a Universidad son:



- 2.2.1 Presencial Escolarizada:** Esta opción tiene como característica principal, la coincidencia espacial y temporal entre los participantes de un programa académico y la institución que oferta esta modalidad.
- 2.2.2** La modalidad presencial requiere un mínimo de 80% de actividades de aprendizaje bajo la supervisión de un docente, en un aula determinada y cuyas características están definidas por el Lineamiento de Supervisión Escolar.
- 2.2.3** Se sigue una trayectoria curricular preestablecida, en la que se contempla una serie de asignaturas y una secuencia para cursarlas prevista en el mapa curricular.
- 2.2.4** La modalidad escolarizada deberá cursarse en un tiempo o período no menor a tres años y responderá a un calendario y horario fijo.
- 2.2.5** El alumno que cursa estudios en la modalidad presencial escolarizada podrá inscribirse en una asignatura adicional, a la carga ofrecida semestralmente, para fines de regularización.
- 2.2.6** Las instituciones incorporadas que brindan la modalidad presencial escolarizada, previa autorización, podrán ofrecer cursos especiales de verano para fines de regularización.
- 2.2.7 Intensiva escolarizada:** Esta opción comparte los elementos de la educación presencial. Su diferencia radica en la condensación curricular y la reducción de calendarios escolares.
- 2.2.8** La modalidad intensiva escolarizada requiere un mínimo de 70% de actividades de aprendizaje bajo la supervisión de un docente, en un aula determinada y cuyas características están definidas por el Lineamiento de Supervisión Escolar. Su trayectoria curricular se apegará a lo dispuesto en la norma 2.2.3
- 2.2.9** Pueden prescindir de la mediación digital. Aunque en esta modalidad, se recomienda la utilización de plataformas educativas que faciliten la compactación de la currícula.



- 2.2.10** La modalidad intensiva escolarizada deberá cursarse en un tiempo o período inferior a tres años, pero no menor a dos. Responderá a un calendario y horario fijo e intensivo.
- 2.2.11** El alumno que cursa estudios en la modalidad intensiva escolarizada no podrá inscribirse en asignaturas adicionales a lo establecido por el mapa curricular.
- 2.2.12** Las instituciones incorporadas que brindan la modalidad intensiva escolarizada, previa autorización, podrán ofrecer cursos especiales de verano para fines de regularización.
- 2.2.13 Virtual no escolarizada:** En esta opción no existen, necesariamente, coincidencias espaciales y/o temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que la ofrece. Esta característica, implica estrategias educativas y tecnologías específicas para efectos de comunicación educativa, accesos al conocimiento, procesos de aprendizaje, evaluación y gestión institucional. Esta educación se ubica dentro de la modalidad no escolarizada
- 2.2.14** La modalidad virtual no escolarizada requiere, por lo menos el 20% de sus actividades de aprendizaje se desarrollan bajo la supervisión de los docentes.
- 2.2.15** Requieren de la mediación digital. Se recomienda la utilización de plataformas educativas que faciliten la compactación de la currícula.
- 2.2.16** La modalidad virtual no escolarizada deberá cursarse en un tiempo o período inferior a tres años, pero no menor a dos. Responderá a un calendario fijo con horario flexible.
- 2.2.17** El alumno que cursa estudios en la modalidad virtual no escolarizada no podrá inscribirse en asignatura adicionales a lo establecido por el mapa curricular y,
- 2.2.18** El alumno que cursa estudios en la modalidad virtual no escolarizada, no podrá inscribirse en cursos especiales de verano.



"El saber es más alto
que un granito"

CAPÍTULO III. NORMAS DE INSCRIPCIÓN

Norma 3.1 Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los planes de estudio de nivel Bachillerato ofrecidos por la Universidad. Este proceso es formalizado en la Dirección de Servicios Escolares, a través del Departamento de Incorporación de Estudios.

Norma 3.2 Son requisitos para ingresar al Bachillerato General Universitario:

- 3.2.1** Solicitar inscripción ante el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.
- 3.2.2** Entregar certificado de estudios de Educación Básica, cuando sea nuevo ingreso a Bachillerato.
- 3.2.3** Entregar certificado de estudios de Educación Básica y certificado parcial de estudios de Educación Media Superior, cuando el alumno desee continuar sus estudios de Bachillerato en el Sistema Incorporado de Universidad de Sonora.
- 3.2.4** Entregar acta de nacimiento certificada ó la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- 3.2.5** Llenar y entregar formato de inscripción y,
- 3.2.6** Entregar una fotografía en formato digital.

Norma 3.3 Se otorgará inscripción provisional condicionada a:

- 3.3.1.** Los solicitantes que exhiban constancia íntegra de estudios con calificaciones, debidamente firmada por las autoridades del plantel respectivo.
- 3.3.2.** Los solicitantes tendrán un plazo, para la entrega de su certificado parcial de estudios, de 15 días naturales previos al inicio del período de evaluación ordinaria para la entrega del certificado correspondiente. Este plazo será improrrogable.
- 3.3.3.** Los solicitantes que cursen estudios en la modalidad intensiva escolarizada y virtual no escolarizada, tendrán 07 días naturales previos al inicio del período de evaluación ordinaria, como plazo para la entrega de su certificado parcial de estudios. Este plazo será improrrogable y,



3.3.4. Los alumnos solicitantes, que no cumplieran con el requisito anterior en el plazo señalado, se les cancelará su inscripción.

Norma 3.5 Los alumnos egresados en períodos de regularización, aquellos que se encuentran en trámite de revalidación o provenientes de servicios educativos para adultos, deberán presentar constancia de trámite y tendrán un plazo para la entrega de su certificado de estudios de secundaria no mayor a lo estipulado por el Acuerdo 1/SPC.

Norma 3.6 En caso de que el solicitante realice trámite de equivalencias, se deberá cumplir con los requisitos de ingreso previstos en la norma 3.2

Norma 3.7 En caso de que el solicitante haya cursado sus estudios de nivel secundaria en el extranjero, la inscripción requerirá:

3.7.1 La resolución de revalidación de estudios, acompañada del documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución respectiva.

3.7.2 Los documentos legales que acrediten su identidad (acta de nacimiento apostillada) y,

3.7.3 Los documentos que, en términos del artículo 67 de la Ley General de Población, comprueben su legal estancia en el país, en el caso de que el solicitante sea de nacionalidad extranjera.

Norma 3.8 La Dirección de Servicios Escolares, a través del Departamento de Incorporación de Estudios, es la única instancia que puede determinar el número máximo y mínimo de asignaturas que es posible cursar durante un período escolar, de acuerdo con lo previsto en la norma 2.2

Norma 3.9 Ningún alumno podrá ingresar al Plan de Estudios de Bachillerato General Universitario, sin haber concluido el nivel de enseñanza previo.

Norma 3.10 La Dirección de Servicios Escolares, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, procederá de inmediato a la cancelación de la inscripción cuando aparezca falsedad o alteración en la documentación exhibida por el alumno. En estos casos, la Dirección de Servicios Escolares negará, posteriormente, la inscripción a cualquier programa ofrecido por la Universidad y boletinará el



nombre del alumno a todas las instituciones de Educación Media Superior y Superior del país.

Norma 3.11 Una vez presentada la documentación requerida, el área de control escolar del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, revisará y cotejará la documentación presentada por el solicitante. Una vez que se cumplen con los requisitos de inscripción, el área asigna el número de expediente que corresponde. Una vez terminado el proceso de validación de la inscripción, el área devolverá los documentos originales a la institución incorporada y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo se retendrán documentos originales.

Norma 3.12 La información y datos personales que se capten con motivo de los procedimientos previstos en las presentes normas, serán utilizados y protegidos en términos de la legislación aplicable, particularmente de lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en las disposiciones derivadas que se emitan por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y por las emitidas por la Universidad de Sonora. Se entenderá que los alumnos que se inscriban o reinscriban a los planteles educativos que forman parte del Sistema Incorporado, otorgan su consentimiento expreso para que su información sea transmitida a las autoridades educativas y para que éstas, la transmitan entre sí para los fines propios de las atribuciones a su cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, especialmente, para procesos de acreditación, certificación, revalidación, equivalencia, portabilidad y control de estudios, generación de indicadores e inscripción y consulta por parte de usuarios autorizados en:

3.12.1 El Sistema de Servicios Escolares de Educación Media Superior (SISEEMS);

3.12.2 El Registro Nacional de Alumnos (RNA), y

3.12.3 El Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación (RODAC).



CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES DE REINSCRIPCIÓN

Norma 4.1 Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual los alumnos inscritos en un programa, formalizan la continuación de sus estudios en cada período escolar.

Norma 4.2 Los alumnos y las instituciones deberán sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar previsto por la Universidad y la Dirección de Servicios Escolares.

Norma 4.3 Son requisitos para reinscripción:

- 4.3.1** Solicitar reinscripción ante el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.
- 4.3.2** No haber causado baja definitiva en la institución incorporada donde pretende continuar sus estudios.
- 4.3.3** No presentar un adeudo mayor al 50% de los créditos establecidos por semestre.
- 4.3.4** No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, en el Reglamento Escolar, Reglamento de Incorporación de Estudios y por cualquier otra normatividad universitaria aplicable.
- 4.3.5** Sólo se podrá realizar la reinscripción en asignaturas en las que se haya cumplido con los requisitos establecidos por el plan de estudios correspondiente.
- 4.3.6** Los alumnos que durante la interrupción de sus estudios, hubiese cambiado el plan de estudios, deberán solicitar el proceso de conmutación y sujetarse a lo dispuesto en los artículos del Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, relativos a esos procedimientos.

Norma 4.4 Los alumnos que solicitan su reinscripción, al semestre inmediato superior y que presenta asignaturas reprobadas o no acreditadas, podrá regularizar su situación académica en cualquiera de las instituciones incorporadas a Universidad de Sonora.

Norma 4.5 El alumno irregular que proviene de una institución incorporada (que curso estudios en el semestre inmediato anterior) y que solicita su reinscripción, podrá presentar los exámenes especiales de



regularización y la evaluación con derecho de pasante, en la institución receptora, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Escolar y en apego al calendario emitido por la Universidad de Sonora.

Norma 4.6 El alumno irregular que proviene de una institución no incorporada a Universidad de Sonora y que solicita su reinscripción, no podrá presentar los exámenes especiales de regularización en la institución receptora.

Norma 4.7 Los alumnos que solicitan su reinscripción y que son egresados en períodos de regularización, aquellos que se encuentran en trámite de revalidación o provenientes de servicios educativos para adultos, tendrá un plazo para la entrega de su certificado parcial de estudios de Educación Media Superior, no mayor a lo estipulado por el Acuerdo 1/SPC.

CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONMUTACIÓN DE ESTUDIOS

Norma 5.1 La Universidad de Sonora por conducto de la Dirección de Servicios Escolares, podrá reconocer la validez de estudios de Educación Media Superior realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, a través de los procedimientos de revalidación, equivalencias o conmutación, dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar y de acuerdo con un dictamen emitido por la Dirección de Servicios Escolares.

Norma 5.2 De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, se entiende por revalidación el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional. Para el trámite de revalidación es necesario que el alumno:

5.2.1 Presente constancia expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se reconozca la revalidación parcial de estudios del tipo medio superior por ciclos completos.

5.2.2 Se sujete a una evaluación del dominio del idioma español.

5.2.3 Pagar el importe correspondiente en las fechas preestablecidas por los calendarios propuestos por la



Dirección de Servicios Escolares y el Departamento de Revalidación e Incorporación de Estudios.

- Norma 5.3** La revalidación procederá cuando los programas de las asignaturas por revalidar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretenda ingresar y cumplan con los mismos objetivos. La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Bachillerato Universitario.
- Norma 5.4** De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, se entiende por equivalencia el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional. Para conceder equivalencia se requiere:
- 5.4.1** Solicitar este procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares.
 - 5.4.2** Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros Estados, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente.
 - 5.4.3** Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en equivalencia, sellados y firmados por la institución de procedencia.
 - 5.4.4** Haber cursado, por lo menos, un semestre en la institución de origen.
 - 5.4.5** El contenido programático que componen las asignaturas a equiparar, deberá ser, al menos, un 75% equiparable.
 - 5.4.6** La resolución de equivalencia procederá cuando la carga horaria, el número de créditos y la duración de los estudios de que se trate, correspondan con las tablas de correspondencia y con disposiciones que, para tal efecto, emita la Dirección de Servicios Escolares.
 - 5.4.7** Pagar el importe correspondiente en las fechas preestablecidas por los calendarios propuestos por la



Dirección de Servicios Escolares y el Departamento de Revalidación e Incorporación de Estudios.

- Norma 5.5** La equivalencia procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento, sean análogos al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumpla con los mismos objetivos. La equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.
- Norma 5.6** A petición por escrito del interesado, la Dirección de Servicios Escolares podrá conceder equivalencia adicional hasta por el 25% de las asignaturas del plan de estudios al que se ingresa, siempre y cuando el interesado se sujete a la evaluación de sus conocimientos conforme al procedimiento que establezca la Dirección de Servicios Escolares.
- Norma 5.7** La declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse por ciclos completos o por asignaturas.
- Norma 5.8** La declaración de estudios equivalentes se efectuará, en principio, por ciclos completos siempre que se demuestre haber acreditado todas las asignaturas de los ciclos que se pretenden equiparar. Para el caso de equivalencias por ciclo, se precisará el promedio de las calificaciones.
- Norma 5.9** La declaración de estudios equivalentes por asignatura, se efectuará cuando el alumno presente ciclos incompletos, es decir, con asignaturas no acreditadas. En este caso, no se precisarán promedios.
- Norma 5.10** El alumno que haya concluido sus estudios del tipo medio superior en cualquier institución dentro del Sistema Educativo Nacional podrá, para efectos de aumentar su promedio final, cambiar de área, de modalidad o ambas, previa la resolución de equivalencia respectiva, que comprenderá las dos terceras partes del plan y programa al que transite obligándose a cursar el o los ciclos que correspondan y las asignaturas que por el área o modalidad se exijan.
- Norma 5.11** Es improcedente la declaración de equivalencia de estudios, cuando se solicite respecto de estudios realizados en el extranjero o de planes de estudio que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.
- Norma 5.12** Independientemente de los procedimientos de revalidación o de equivalencia, la Universidad de Sonora reconocerá la acreditación de



asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero, siempre y cuando existan acuerdos o convenios de intercambio académico que garanticen la calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio.

Norma 5.13 Cuando los trámites de revalidación y equivalencia, cuyo dictamen haya sido emitido por el Departamento de Incorporación, sean cancelados por la institución solicitante, se aplicará la sanción correspondiente para tal efecto, dispuesta por la Dirección de Servicios Escolares y en apego al reglamento de cuotas emitido por la Universidad de Sonora.

Norma 5.14 De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, se entiende por conmutación la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas y programas que se imparten en la propia Universidad y en las instituciones educativas de nivel medio superior incorporadas a su sistema.

Norma 5.15 La conmutación podrá aplicarse cuando se trate de la reanudación de estudios interrumpidos, si hubiese cambiado el plan de estudios. Y para llevarla a cabo se requiere:

5.15.1 No haber causado baja definitiva.

5.15.2 Solicitar este procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares.

5.15.3 Entregar certificado total o parcial legalmente expedido por la institución de procedencia o Kárdex actualizado expedido por la Dirección de Servicios Escolares, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

5.15.4 Pagar el importe correspondiente en las fechas preestablecidas por los calendarios propuestos por la Dirección de Servicios Escolares y el Departamento de Revalidación e Incorporación de Estudios.

Norma 5.16 La conmutación procederá cuando los programas de las asignaturas por conmutar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretende ingresar. La conmutación podrá otorgarse hasta por el 75% de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar.



Norma 5.17 La solicitud de revalidación, equivalencia o conmutación no implica la aceptación del ingreso a los programas del Sistema Incorporado de la Universidad.

CAPÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE ACREDITACIÓN

Norma 6.1 De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, se entiende por evaluación, el proceso mediante el cual el profesor o cualquier figura equivalente responsable de impartir los contenidos curriculares de la asignatura, establece un valor cuantitativo con el que identifica el nivel de aprendizaje logrado por el alumno en la asignatura cursada.

Norma 6.2 Es obligación del docente, o cualquier figura equivalente responsable de impartir los contenidos curriculares de la asignatura, evaluar el aprendizaje del alumno de conformidad con lo dispuesto por los lineamientos generales para la evaluación, emitidos por la Dirección de Servicios Escolares, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Norma 6.3 Las opciones de acreditación son:

6.3.1 Período de Evaluación Ordinaria: La evaluación ordinaria es el resultado final del curso, conforme lo establezca el programa oficial de la asignatura respectiva.

6.3.2 Período de Evaluación Extraordinaria: Las opciones extraordinarias, están sujetas a las características de cada asignatura y su componente de formación, así como a los lineamientos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares, en cuanto a los derechos de inscripción y al calendario emitido por la Universidad de Sonora. Las opciones son:

6.3.2.1 Evaluación extraordinaria: La evaluación extraordinaria es aquella aplicable al alumno que no aprobó la evaluación ordinaria correspondiente.

6.3.2.2 Evaluación Extraordinaria Especial: Es aquella que se aplica al alumno que no acredita una asignatura en ninguna de sus oportunidades de inscripción. El alumno tiene derecho a esta evaluación sólo una vez por asignatura.



6.3.2.3 Derecho de Pasante: La evaluación con derecho a pasante, es aquella que por única ocasión se aplica a alumnos que tienen un máximo de dos asignaturas sin acreditar, para obtener la totalidad de los créditos contemplados en el plan de estudios en que estuvo inscrito. La Dirección de Servicios Escolares, será la única instancia facultada para determinar las asignaturas para las cuales no es posible utilizar esta opción.

6.3.2.4 Cursos de Verano: Los cursos especiales de verano, son una opción que brinda al alumno, la oportunidad de regularizar su situación académica. Las instituciones incorporadas podrán ofrecerlos previa autorización del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios y deberán apegarse a las disposiciones académicas y administrativas previstas.

Norma 6.4 La aceleración curricular, o adelanto de asignaturas, será posible en los casos correspondientes a alumnos con capacidades sobresalientes y previo dictamen emitido por las instancias universitarias autorizadas para tal efecto.

Norma 6.5 La escala numérica de evaluación, determinada por la Universidad para sus instituciones incorporadas, será de cero a cien y la calificación mínima aprobatoria será de sesenta.

Norma 6.6 Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá asistir, por lo menos, al 80% de las sesiones del curso.

Norma 6.7 Las calificaciones finales de acreditación, se registrarán en el acta de calificaciones correspondiente, la cual deberá mostrar la firma del docente o figura equivalente y el sello del plantel correspondiente. En su ausencia, el Director del plantel es quien deberá firmar los documentos requeridos, previa autorización del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Norma 6.8 Para obtener una rectificación de calificaciones, el alumno, a través de la institución incorporada, deberá hacer una solicitud de acuerdo con los medios y períodos establecidos por el Reglamento Escolar y por las disposiciones previstas por la Dirección de Servicios Escolares.



- Norma 6.9** Las calificaciones finales, se sustentan en los reportes parciales de evaluación continua, las cuales tienen un carácter informativo, y deben ser reportadas a la Dirección de Servicios Escolares por la Dirección General de Institución Incorporada o por el área responsable de control escolar.
- Norma 6.10** Las instituciones incorporadas a la Universidad de Sonora, tienen la obligación de notificar a la Dirección de Servicios Escolares, el avance académico del alumno, de acuerdo con el calendario escolar establecido y a los períodos determinados para la presentación de notificaciones de calificación.
- Norma 6.11** El alumno puede solicitar la renuncia a calificaciones finales aprobatorias de cada asignatura, en el semestre o al concluir sus estudios de bachillerato, siempre y cuando sea anterior a la expedición del certificado de terminación de estudios. Lo anterior lo podrá realizar una sola ocasión por asignatura y será de carácter voluntario e irrevocable. Es requisito cumplir con:
- 6.11.1** En la renuncia elaborada por el alumno, al finalizar cada semestre y al concluir sus estudios de bachillerato, previo a la certificación de terminación de estudios deberá aparecer por escrito la autorización del tutor asignado por la institución.
 - 6.11.2** El número de asignaturas a las que se puede renunciar en los semestres o durante toda la trayectoria en el bachillerato, quedará determinada por la Dirección de Servicios Escolares, al finalizar cada semestre o antes de la expedición del certificado de terminación de estudios.
 - 6.11.3** La calificación aprobatoria que se obtenga en las opciones de acreditación, después de la renuncia, será la única oficial e irrenunciable.
- Norma 6.12** Los documento de certificación serán expedidos por la Universidad de Sonora, a través de la Dirección de Servicios Escolares. Los Directores de las Instituciones Incorporadas, serán las responsables de realizar la solicitud de expedición de documento de certificación a través de los procedimientos determinados para tal efecto. Esta obligación es intransferible.



"El saber de sus hijos
hace su grandeza"



CAPÍTULO VII. NORMAS GENERALES DE BAJA

- Norma 7.1** Se entiende por baja la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en el Sistema Incorporado de Universidad de Sonora.
- Norma 7.2** De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, la baja puede presentar las siguientes modalidades:
- 7.2.1 Baja voluntaria:** Es la suspensión temporal en una o más de las asignaturas en las que el alumno esté inscrito en un período escolar.
 - 7.2.2 Baja automática:** Baja automática es la separación definitiva de un alumno respecto de un programa.
- Norma 7.3** La baja voluntaria puede concederse:
- 7.3.1** A solicitud expresa del alumno, presentada por escrito ante la Dirección de Servicios Escolares, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, dentro de los primeros 45 días naturales contados a partir del inicio del período escolar. Fuera del plazo mencionado, no se aceptarán solicitudes de bajas voluntarias, salvo en casos de fuerza mayor que impliquen incapacidad médica, que para el efecto serán resueltas por la Dirección de Servicios Escolares.
- Norma 7.4** Será motivo de baja automática:
- 7.4.1** Haber reprobado más del 50% de los créditos en que haya estado inscrito en dos reinscripciones consecutivas, en el lapso comprendido entre el segundo y quinto periodos escolares.
 - 7.4.2** Haber presentado un porcentaje de inasistencia mayor al 20% en las sesiones de cada asignatura.
 - 7.4.3** No presentar, en los plazos previstos por la norma 3.3.2 y 3.3.3, el certificado parcial de estudios.



TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Las presentes normas de procedimiento administrativo, entrarán en vigor a los diez días naturales siguientes a la publicación hecha por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad de Sonora.
- SEGUNDO:** Las presentes normas de procedimiento administrativo, tendrán efecto retroactivo en todos aquellos aspectos que beneficien al estudiante.
- TERCERO:** Al entrar en vigor las presentes normas de procedimiento administrativo, quedan derogados todas aquellas disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otro procedimiento que se le oponga.



GLOSARIO

- 1. Acreditación.** Es el reconocimiento oficial, que hace la Universidad, de la aprobación de una asignatura, módulo, grado o nivel escolar.
- 2. Acta de calificaciones.** Documento en el que el docente registra, formalmente, las calificaciones finales del alumno.
- 3. Aspirante.** Egresado de secundaria que solicita el ingreso a algún plantel que integra el Sistema Incorporado de la Universidad de Sonora.
- 4. Baja automática.** Terminación de los derechos del alumno en el plantel de bachillerato incorporado a Universidad de Sonora.
- 5. Baja voluntaria.** Interrupción de los estudios durante un lapso determinado.
- 6. Calificación.** Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no-acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.
- 7. Certificación.** Procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada (Universidad de Sonora) da testimonio, por medio de un documento oficial, de que se acreditaron asignaturas, módulos, grado y nivel educativo, según lo establezcan las normas vigentes.
- 10. Evaluación.** Proceso integral, sistemático y permanente mediante el cual, además de verificar el aprendizaje de los alumnos, entre otros aspectos, se determina su calificación en cada una de las asignaturas del plan de estudios.
- 11. Evaluación extraordinaria.** Opción para acreditar las asignaturas no acreditadas, en cursos semestrales, intersemestrales, recursamientos o después de la renuncia a calificaciones en periodos no ordinarios, mediante diversos criterios e instrumentos.
- 12. Figura equivalente.** Profesional o perito en una materia, que mediante un contrato de naturaleza civil presta sus servicios, conforme al modelo, planes y programas de estudio del sistema incorporado UNISON.
- 13. Inscripción.** Registro de ingreso del alumno al primer semestre del nivel medio superior.



16. NA. No acreditó. El alumno se inscribió en la asignatura acreditable, pero no acreditó la evaluación correspondiente.

17. NP. No presentó. El alumno se inscribió en la asignatura, pero no presentó la evaluación correspondiente, por ausentismo o falta de cumplimiento de los criterios académicos que le permitieran ser evaluado.

18. Plan de estudios. Conjunto estructurado de asignaturas, materias y/o módulos organizados para cumplirse en un tiempo determinado, en el cual se establecen los propósitos de formación, los contenidos educativos, la relación interdisciplinaria y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

19. Proceso de validación. Conjunto de acciones con las cuales las unidades administrativas confirman que la documentación presentada por el alumno es oficial.

22. Programa de estudios. Documento que establece los propósitos específicos de unidades de aprendizaje curriculares, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

23. Reinscripción. Trámite administrativo mediante el cual el alumno establece su relación con un plantel para continuar sus estudios.

24. Regularización. Proceso para acreditar asignaturas y módulos no acreditados de forma ordinaria.

28. Tutor. Persona que acompaña a un alumno o a un grupo de alumnos de bachillerato, durante sus etapas de inducción, formación y egreso, en relación con los aspectos académicos, vocacionales y afectivos.